

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora subsanó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de octubre 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: ROBINSON CAMACHO VALENCIA

RADICACION: 760014003007202100678-00

Debido que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 90, 384, 391 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de tenencia de bien mueble arrendado, instaurada por el BANCO FINANDINA S.A., contra ROBINSON CAMACHO VALENCIA, que se surte por el trámite de proceso verbal, sobre un vehículo de uso particular determinado así:

CLASE	WAGÓN
MARCA	MITSUBISHI
LINEA	NATIVA 2.5
COLOR	GRIS TITANIO
MODELO	2016
MOTOR	4PJGUCFW9437
CHASIS	MMBGYKH406F001917
PLACAS	IWZ 315

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, a fin de que conteste y presente las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 291 a 293 del C.G.P.

TERCERO: PROCEDER a la notificación de la parte demandada del contenido del presente proveído, de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: DE CONFORMIDAD con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., la parte demandada no será oída al interior del presente asunto, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado y acreditado el pago de los cánones de arrendamiento o en su defecto cuando presente los últimos tres recibos de pago expedidos por el arrendador.

QUINTO: PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, sírvase prestar caución por la suma de \$2.247.711, la cual deberá constituirse dentro del término de los diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (num. 2° art. 590 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 8 de Octubre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed56878375a36439469f356eb61257fca7040587437bc622f28e0e9ad88ad657

Documento generado en 06/10/2021 10:46:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>